

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-8903 *Bases y convocatoria del procedimiento de provisión con carácter de urgencia de seis puestos del Cuerpo de Policía Local (Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario) cuatro puestos de Agente de Policía Local (C1) y dos puestos de Oficial de Policía Local (C1), mediante el sistema de concurso y movilidad temporal. Expediente REC/1233/2019.*

Convocatoria de proceso de selección para proveer mediante movilidad temporal, sistema selectivo de concurso, seis puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local (Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario) cuatro puestos de trabajo de Agente de Policía Local (C1) y dos puestos de trabajo de Oficial de Policía Local (C1) con carácter de urgencia.

BASES

PRIMERA.-Objeto de Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la cobertura, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, de un año prorrogable por otro más, con un máximo de dos años, a partir de la fecha de incorporación, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, de un año prorrogable por otro más, con un máximo de dos años, de cuatro puestos de trabajo de Agente de Policía Local y dos puestos de trabajo de Oficial de Policía Local, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, clasificados en el Grupo C, Subgrupo "C₁", Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, denominación Agente de Policía Local, con los códigos f-29 001, f-29 002, f-29 011, y f-29 033 (Agentes) y denominación Oficial de Policía Local f-28 006, f-28 007 (Oficiales) cuyas plazas serán incluidas en la primera Oferta de Empleo Público que sea aprobada. La convocatoria se incrementará con los puestos que resulten vacantes con anterioridad a la publicación de la calificación provisional del concurso, si resultare alguno.

Los puestos se encuentran dotados con las retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente, siendo su desglose en cómputo mensual y en términos de retribución bruta los siguientes:

AGENTE POLICÍA LOCAL:

SUELDO BASE	781,41
COMPLEMENTO DESTINO (NIVEL 22)	553,30
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.487,29
TOTAL	2.822,00

OFICIAL POLICÍA LOCAL:

SUELDO BASE	781,41
COMPLEMENTO DESTINO (NIVEL 22)	553,30
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.676,79
TOTAL	3.011,50

TRIENIOS (se reconocerán los que acredite el/la funcionario/a)

ABONO FESTIVOS (los realizados efectivamente cada mes) a 34,71 €/festivo

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS

CVE-2020-8903

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el CONCURSO.

Las funciones a desarrollar serán las previstas en la normativa vigente, así como las recogidas en la ficha descriptiva del puesto de trabajo de la Valoración de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, y las que sean inherentes a las anteriores.

El régimen jurídico aplicable será el previsto con carácter general en la normativa relativa a provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios de carácter voluntario.

La jornada será la estipulada legalmente para el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales. En todo caso, la jornada semanal realizada no excederá de la prevista para las funcionarias y funcionarios de carrera pertenecientes a la Subescala de Servicios Especiales, a realizar en los horarios y días según necesidades del servicio en régimen de tres turnos, bajo cuadrante de servicios, en sistema horario de dos mañanas, dos tardes, dos noches, cuatro días consecutivos de libranza (MM-TT-NN-LLLL) o, en su caso, la que se acordara para todo el personal que preste servicio en régimen de trabajo a turnos.

SEGUNDA.-Requisitos de las personas aspirantes.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de funcionaria o funcionario de carrera en situación de servicio activo perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, como Agente para el acceso a los puestos de Agente (C1) y, como Oficial (C1), para los puestos de Oficial, al servicio de cualquier Administración Local y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el puesto de Policía en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Permiso de conducción clase A y B en vigor).
- b) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la categoría a la que concurra (Agente u Oficial) como funcionaria o funcionario de carrera en la Corporación Local de procedencia.
- c) No encontrarse en situación de segunda actividad.
- d) No encontrarse incurso o incurso en expediente disciplinario.
- e) Poseer la conformidad de la Administración de origen.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

TERCERA.-Igualdad de condiciones.

En las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite la calificación de minusvalía, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las necesidades de personal objeto de la presente convocatoria.

CUARTA.- Medida de acceso al empleo público en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Como medida de acceso al empleo en relación con la igualdad de género, tal y como dispone el apartado 6.1, del I Plan de Igualdad específico del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, denominado medida: acceso al empleo, se hace constar que para grupos profesionales en los que no existe una composición equilibrada entre mujeres y hombres se adoptará una acción positiva hacia el sexo menos representado en los casos que las personas candidatas tengan una valoración idéntica, con méritos equivalentes, de tal forma que se promoverá la contratación de mujeres en puestos masculinizados y de hombres en puestos feminizados.

En la categoría objeto de convocatoria, tanto Agente como Oifical de Policía Local, existiendo más empleados públicos municipales hombres que mujeres, el eventual empate entre dos aspirantes, siendo uno hombre y la otra mujer, se resolverá en favor de la mujer en ambos casos.

QUINTA.-Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTA.-Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales. Se presentarán en el Registro General en el plazo de veinte días hábiles, a computar a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Se deberá utilizar el impreso denominado "**Solicitud admisión a pruebas selectivas. Código 3. V.20190318**", que podrá recogerse en las

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net.

A la instancia, en la que junto con los datos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acompañará impreso de autoliquidación de tasa por derechos de examen debidamente cumplimentado (se marcará la casilla Grupo C₁ del impreso) que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net.

Se incorporarán a la instancia cuantos documentos, certificados, informes, resoluciones, publicaciones y diplomas acrediten los méritos alegados por la persona aspirante, que podrán consistir en copias simples, de conformidad con la Base Novena.

Tendrán una reducción del 100% de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que figuraren como demandantes de empleo y no perciban prestación alguna en los términos previstos en la Ordenanza municipal aplicable, lo que deberá ser acreditado en el momento de la presentación de la instancia. A este efecto, a la instancia se unirá justificante acreditativo de reconocimiento de situación de discapacidad superior al 33 por 100. La situación de encontrarse en situación de desempleo y no percibiendo prestación alguna por desempleo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento salvo que la persona aspirante se oponga a ello expresamente.

Las dudas en cuanto a esta documentación podrán consultarse en el teléfono 942 78 29 04 o mediante mensaje de correo electrónico a la dirección Personal_RecursosHumanos@castro-urdiales.net, indicando teléfono de contacto, o a la dirección webmaster@castro-urdiales.net.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 31 del Real Decreto 1829/1999. En este caso, la persona aspirante deberá remitir, a efectos informativos, la documentación completa a la dirección de correo Personal_RecursosHumanos@castro-urdiales.net.

SÉPTIMA.-Admisión de las personas aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que será lista definitiva si no obrare ninguna persona excluida, comprensiva de la causa de exclusión, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Sede Electrónica, concediéndose un plazo de cinco días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de las instancias presentadas. Transcurrido este plazo, o simultáneamente, si no hubiera excluidos/as, la Presidencia de la Corporación, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

composición nominal del Tribunal Calificador y la fecha de inicio del proceso selectivo, que será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Sede Electrónica.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- 1- Realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias o la falta de pago encontrándose obligado a ello.
- 2- Presentación de la instancia fuera de plazo.

Se entenderán como subsanables:

- 1- Falta de presentación del impreso de autoliquidación de la tasa cuando el mismo se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias, o de los documentos acreditativos de la exención de pago.
- 2- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o utilización de impreso distinto del indicado en la Base Sexta.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, los datos contenidos en la instancia serán objeto de tratamiento automatizado siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al proceso.

OCTAVA.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Suplente: Funcionaria o funcionario municipal de carrera en quien delegue.

Secretaria: La de la Corporación.

Suplente: Funcionaria o funcionario municipal de carrera en quien delegue, con voz y voto.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados/as por la Alcaldía-Presidencia, o persona en quien haya delegado esta atribución.

La composición del Tribunal será paritaria entre mujer y hombre. Se nombrará igual número de suplentes debiendo reunir las características exigidas a los/as titulares, inclusive criterio de paridad. Quienes integren el Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

requerido en la presente Convocatoria lo que deberá comprobarse por quien ostente la secretaría del Tribunal antes del inicio de las deliberaciones de la primera sesión. En caso de no reunir o no acreditar estos requisitos, deberá suspenderse la sesión y en su lugar actuarán funcionarias o funcionarios de carrera de esta u otra Administración Pública que reúnan tales condiciones de titulación. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarias o funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, estando presentes quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y está facultado para resolver las cuestiones y recursos que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que sus interpretaciones no supongan modificación de las mismas. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación y, en caso de empate, decidirá quien ostente la presidencia con su voto.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesoras o asesores especialistas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al ejercicio de su especialidad. Si el número de aspirantes presentado así lo requiriera, el Tribunal podrá nombrar personal de apoyo para la mejor y más rápida gestión del proceso.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal tendrá la categoría segunda. En los mismos términos que vocales serán retribuidos asesoras o asesores especialistas y personal de apoyo, en su caso.

NOVENA.- Proceso selectivo

El Tribunal valorará los méritos de las personas aspirantes de acuerdo con el baremo previsto en el artículo 2 del Decreto 46/2016, de 11 de agosto (BOC n.º 161 de 22 de agosto de 2016);

- a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

a) 1.- Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.

Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto: puntuación máxima de 15 puntos.

Por cada mes completo de servicio activo se multiplicará el valor de los meses por los siguientes coeficientes:

Auxiliar: 0,55

Policía: 0,60

Cabo/Oficial: 0,65

Sargento/Subinspectora o Subinspector: 0,70

Suboficial/Inspectora o Inspector: 0,75

Intendente: 0,80

Oficial/Subcomisaria o Subcomisario: 0,85

Inspectora o Inspector/Comisario: 0,90

Los servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes atendiendo a la correspondencia entre en la Disposición Adicional Única del Decreto 46/2016, que se establece a los únicos efectos de computar el tiempo efectivo de prestación de servicios.

En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de Seguridad Privada o en las Fuerzas Armadas.

Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

La antigüedad deberá acreditarse mediante aportación de nombramiento, acta de toma de posesión, certificado de servicios previos o cualquier otra resolución o documento que permita comprobar tal desempeño y, en especial, el tiempo a que se haya extendido. Se computarán en los mismos términos los servicios prestados a tiempo completo o a tiempo parcial.

b) Titulación académica, hasta un máximo de 5 puntos:

1. Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende (Título de Bachiller o Técnico):

a) Título de Doctorado: 5 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

- b) Título de Master Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura: 4 puntos.
- c) Título de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica: 3 puntos.
- e) Título de Técnico o Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

2. La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura.

3. No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

4. En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

5. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Formación relacionada con el área profesional, hasta un máximo de 15 puntos:

1. Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

2. A los efectos de lo dispuesto en este concurso, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumpla estos dos requisitos:

- a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Cursos de aprovechamiento:
 - De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desde el que se concurra ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

4. Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

d) Otros méritos.

1. Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico e electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

2. Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.

Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.

Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.

Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.

Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos.

Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 1,00 puntos.

Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.

Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

b) Cuando se concedan varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3. Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano acreditado a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 puntos.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4. Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

Nivel 1: 0,10 puntos.

Nivel 2: 0,20 puntos.

Nivel 3: 0,40 puntos.

Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.

Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.

Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.

Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.

Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.

Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.

Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.

Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.

Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

b) Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de formación relacionada con el área profesional.

5. Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

b) No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese un cambio sustancial del contenido de los mismos.

c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de formación relacionada con el área profesional.

6. Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el anexo I del Decreto 46/2016, de 11 de agosto, del Gobierno de Cantabria.

b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experta o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado de formación y docencia, salvo que se trate de títulos de Grado o máster universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado de titulación académica.

c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado de titulación académica.

Con carácter general, para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, la persona interesada deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por las personas aspirantes mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) Mayor puntuación en el apartado de formación relacionada con el área profesional.
- c) Mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) Mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos. Y si persistiera el empate, se procederá conforme a la Base Cuarta.

DÉCIMA.- Calificación.

El Concurso será calificado de cero a cuarenta puntos, quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veinte puntos. Los méritos y su valoración se recogerán en el acta del Tribunal especificados uno a uno por cada aspirante, recogiendo a continuación la puntuación global del mismo.

UNDÉCIMA.- Relación de personas aprobadas, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Sede Electrónica, la relación de personas aprobadas por orden de puntuación. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, propuesta para que proceda al nombramiento quienes, habiendo obtenido como mínimo veinte puntos, obtengan la máxima puntuación, como funcionarias o funcionarios de carrera en comisión de servicios, sin que la citada propuesta pueda contener mayor número de aspirantes que el de puestos convocados, con los incrementos acordados, en su caso.

Cada persona aspirante propuesta deberá presentar, dentro del plazo de 3 días hábiles los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hicieran dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Cada aspirante deberá tomar posesión en el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

DUODÉCIMA.-Ley reguladora del proceso selectivo.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria en la redacción dada por la Ley 3/2014, el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Decreto 46/2016 de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 232

trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Real Decreto 997/1989.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOTERCERA.- Régimen jurídico aplicable a la persona comisionada.

Habida cuenta del carácter temporal de esta convocatoria la persona aspirante que finalmente tome posesión de cada puesto, cesará por los motivos legalmente previstos en el régimen jurídico de la comisión de servicios. Asimismo, la totalidad del presente proceso selectivo y la efectiva toma de posesión del cargo quedará supeditada al otorgamiento, por la Administración de origen de la persona aspirante, de la autorización previa legalmente preceptiva.

Castro Urdiales, 19 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/8903

CVE-2020-8903